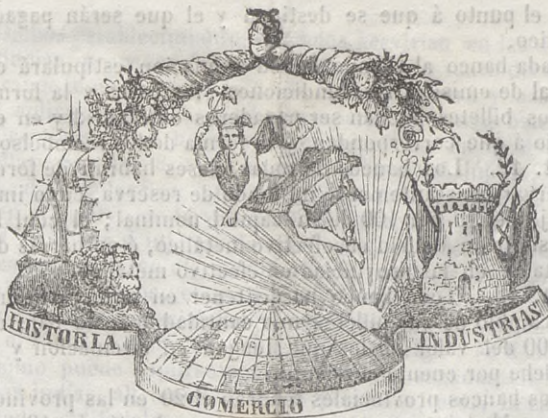


GUÍA DEL AGRICULTURA



COMERCIO, Y ARTES.

Se suscribe en Madrid en su redacción, calle del Mesón de Paños, núm. 3, cuarto principal. En las librerías de Jordán y de Monier, en las principales Administraciones de Correos y librerías del Reino.
No se reciben comunicaciones sino francas de porte.

Precio en esta Corte 5 rs. vn. mensuales: en las provincias á 6 rs. vn., ó sean 60 y 72 rs. al año, siendo de nuestro cargo el franqueo. En el extranjero á 7 y 1/2. En Ultramar á 10 rs. vn. Números sueltos á 2 rs.
Nada á los que sean miembros de la Confederación Mercantil Española

MADRID.

Miércoles 19 de Mayo de 1847.

TOMO VI.

Estractos oficiales.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. señor: He dado cuenta á S. M. de una exposición de don Manuel Agustín Heredia, del comercio de Málaga, solicitando la admisión del azufre extranjero, y de las observaciones que sobre dicha exposición hizo la dirección general de aduanas y aranceles, evacuado el informe que se le pidiera. Y en su vista, considerando S. M. 1.º Que la explotación del azufre por empresas particulares se permitió recientemente con la espresada condición de que sus productos no habían de espenderse en el reino donde se hallaba estancada su venta por cuenta del Estado: 2.º Que abolido este estanco por la ley de 23 de mayo de 1843, los establecimientos industriales no recibirían el beneficio que sin duda se les quiso dispensar si habían de continuar adquiriendo el azufre al alto precio á que sale el que en el reino se explota: 3.º Y por último, que si la admisión del extranjero pudiera lastimar acaso á una industria naciente, como la de la explotación del azufre, otras muchas para las cuales es aquella primera materia un elemento indispensable, como la de cosa ficticia, por ejemplo, para la fabricación del jabón; la de tintes, blanqueo y estampado de toda clase de tejidos; vidrio, bujías esteáricas, alumbres, hojas de lata y productos químicos. recibirán por el contrario un beneficio que influirá poderosamente en su desarrollo y prosperidad, se ha servido S. M., atendiendo á dichas consideraciones, resolver la admisión del azufre extranjero con el pago de derechos y clasificaciones siguientes:

Azufre en mineral de primera extracción: pagará el 2 por 100 sobre el valor de 20 rs. quintal cuando se introduzca en bandera nacional, y 20 por 100 en extranjera.

Fundido en panes ó otra forma: 10 y 30 por 100 según bandera sobre el valor de 30 rs. quintal.

Refinado ó flor de azufre: 15 y 30 por 100 sobre el valor de 40 rs. quintal.

Debiendo satisfacer además por recargo de consumos en todos tres casos el 6 por 100 sobre sus respectivos avalúos, que es el derecho con que se hallan gravados los del reino por el derecho de puertas.

De real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años Madrid 10 de mayo de 1847.—Salamanca.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr. Por el artículo 134 de la real instrucción de 3 de abril 1843 se concedió á los adeudantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de aduanas la facultad de pagarlos en letras á plazo de 60 y 90 días, pero al mismo tiempo que se dispuso este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el erario lo obtuviera también, quizá porque entonces podría prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situación de esta corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demás pueblos principales del reino. Por lo tanto S. M. que desea conciliar la protección que merece el comercio, y que está dispuesta á prestarle libremente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la instrucción con la cláusula espresa de que el pago de las libranzas que las aduanas reciben y entregan después con los productos de la recaudación en metálico á los comisionados del Banco español de San Fernando haya de realizarse precisamente en esta corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos administradores.

De real orden lo digo á V. S. I. para que disponga su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años Madrid 10 de mayo de 1847.—Salamanca.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la reina se ha enterado con el mayor disgusto del escandaloso contrabando que se está haciendo por las costas y fronteras de Cataluña en menoscabo de los intereses de la Hacienda pública, y sobre todo de la fabricación de aquella industriosa provincia, que S. M. está resuelta á proteger por todos los medios, como un ramo considerable de riqueza y como el germen de un gran porvenir para toda la nación.

En su consecuencia me manda prevenir á V. E. con el mayor encarecimiento que desplegue todo el lleno de su celo en bien del servicio para contener tan grave mal, y alentar las justas esperanzas que tienen concebidas aquellos laboriosos habitantes en la seguridad de la predilección con que el gobierno mira sus útiles esfuerzos.

A este efecto pasará V. E. las órdenes convenientes á los comandantes de las fuerzas del resguardo, para que de acuerdo con la autoridad superior militar de aquel distrito (á quien al efecto se hacen las prevenciones oportunas por el ministerio respectivo), aumenten la vigilancia y activen la persecución de tan odioso tráfico, tomando V. E. por sí las disposiciones convenientes para que tenga cumplido efecto la real voluntad, proponiendo aquellas á que no alcancen las facultades de V. E., y castigando sin consideración toda falta ó flojedad de sus subordinados en el cumplimiento de sus deberes.

De las medidas que V. E. dicte y de sus resultados me dará V. E. el debido conocimiento para elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1847.—Salamanca.—Señor inspector general de carabineros del reino.

Intendencia de la provincia de Madrid.

La dirección general de contribuciones indirectas ha comunicado á esta intendencia, con fecha 3 del actual, la real orden que sigue:

«El Excmo señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta dirección, con fecha 23 de abril próximo pasado la real orden siguiente:

«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.), de la consulta elevada por V. S. á este ministerio, en 7 del corriente, espone la conveniencia de que se declare libre de derechos de puertas al carbon de piedra del reino, puesto que si bien ningunos se ecijen en las capitales y puertos donde ecisten aduanas, no sucede así en las de las provincias del interior. Enterada S. M., y deseando quitar todas las trabas á la circulación de este combustible, tan necesario para la prosperidad de la industria fabril y manufacturera, se ha dignado declarar libre de derechos de puertas al mencionado carbon de piedra del reino.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 8 de mayo de 1847.—Lorenzo Florez Calderon.

PARTE ECONOMICO-POLITICA.

Aranceles.

Toda vez que en nuestro débil país se trata de examinar el cancer deborador de sus prohibiciones comerciales para aplicarle el oportuno correctivo, surgen al momento obstáculos y dificultades artificiales ó verdaderas que frustran el buen deseo del ministro ilustrado que se proponga cortar los abusos por su raíz, arreándole y obligándole á desistir de su noble propósito.

Creóse en 28 de enero del presente año, un nuevo ministerio para el Comercio y la agricultura con las atribuciones correspondientes.

No transcurrieron muchos días sin que estas atribuciones fueran invadidas por el ministerio de Hacienda con la creación de una junta de 14 revisores para los anhelados aranceles.

Los hombres estudiosos, la prensa toda; columbraron con su instinto, el resultado hostil que contra los intereses agrícolas y comerciales podían esperarse del personal de aquella junta cuyos trabajos continúan. Conocedor de sus deberes y celoso por cumplirlos sin suscitar competencias con su colega, el nuevo ministro del Comercio creó á su vez una Junta de Información que mas numerosa é imparcial, se ocupase de análogos asuntos.

Como el cancer del sistema prohibitivo cada año que transurre se presenta mas imponente y abultado, por los elementos que lo fomentan; no tardó mucho en empeorar.

De estos antecedentes debe inferirse que la antigua táctica del interés privado, mejor organizado y dirigida que la del interés general, uso al punto en movimiento sus conocidos resortes, para evitar con tiempo la amputación que tanto teme: pues muchas de las antes ponderadas, ricas y prósperas fábricas algodoneras, repentina y simultáneamente se ven desiertas, y sus operarios infelices mendigar el sustento, ó engrosar las filas de un canónigo fanático.

En tal sazón, los representantes de Cataluña en la corte, nombran una comisión compuesta de los señores Madoz, Manso, Martínez Davalillo y Franquet, la cual tuvo el 40 una larga conferencia con los ministros de la Gobernación y Comercio. Después de explicar la comisión los graves males que aquejan á Cataluña y de indicar las medidas que creían convenientes para aliviar la suerte de aquel desgraciado país, los Sres. Benavides y Pastor Díaz encargaron á la diputación catalana manifestaran sus deseos por escrito á fin de que el consejo de ministros pudiera ocuparse con mejor resultado de la situación de aquellas cuatro provincias. En su virtud volvieron á reunirse el día 42 los diputados catalanes, y á las tres de la tarde la misma comisión puso en manos del señor ministro de la Gobernación una razonada y juiciosa memoria, firmada por los señores Madoz, Manso, Martínez Davalillo, Franquet, Ila, Ceriala, Padejá, Ramá, Batlle, Casanovas, Sardá, Ixat, Martí, Serra, Magriña, Marceh, Gaya, Puig y Bañuelos. Una hora después salieron los referidos ministros para Aranjuez, y allí debió celebrarse anteanoche un consejo para tratar entre otras cosas de los asuntos del Principado.

Podrán ser cabilidades ó falsas congeturas nuestras; pero es muy rara coincidencia la real orden que insertamos en la que con pretexto de contrabando en el Principado, se hacen promesas y dan seguridades que no podrán menos de neutralizar, dejar estériles ó influir poderosamente en las tareas de la Junta de Información que por de pronto comienzan á languidecer y es mas que probable que no habiéndose reunido mas que cuatro veces desde que fué constituida y debiendo dar contestado su interrogatorio para el día 31, esto no se verifique ó si sucede queden nulas de ningún valor ni efecto sus tareas, por las causas que quedan indicadas; y así veremos el contraste que forma la actividad y la perseverancia de los fabricantes, con la incuria ó la ignorancia de nuestros comerciantes y agricultores, si no estaba manifiesta con los pocos representantes que habían nombrado para defender sus intereses.

No creemos sin embargo que los fabricantes queden muy satisfechos con la indicada declaración, y no será extraño la soliciten mas esplicita y autorizada, pues las circunstancias, (no hay que dudarlo) en todo les favorecen y sabrán aprovecharlas.

Gratuitas podrán ser estas suposiciones, pero en nuestro pobre juicio son mas directas que las que el Clamor del 46, sienta bajo este epígrafe.

Contrabando.

Cuando vimos en la Gaceta de ayer una circular del ministro de Hacienda sobre el contrabando, que tantos perjuicios ocasiona al Tesoro público en todo el litoral de España, creímos de buena fé que se iban á dictar para reprimir este fraude, medidas enérgicas y extraordinarias, de aquellas que tenía in pectore el señor Salamanca antes de entrar en el ministerio. Pero poco tardamos en desengañarnos de nuestro error, pues la circular se reduce á recordar á los dependientes de la Hacienda el cumplimiento de sus deberes.

Costumbre es esta altamente ridícula y hasta bochornosa para un gabinete, por mas que todos la hayan adoptado en España. Los empleados deben saber ya cuales son sus obligaciones: recordarles su deber es inútil, si desempeñan bien sus destinos; si cometen faltas graves, el ministro no salva su responsabilidad con una eshortación evangélica, sino separándoles y mandándoles formar causa.

Muy equivocado está el señor Salamanca si piensa impedir el contrabando con pastorales, como la que publica el periódico oficial. Busque su procedencia un poco mas alto, en los defectos de los aranceles, y en la inmoralidad que cunde y se infiltra en nuestra sociedad, y le será mucho mas fácil acertar con el remedio. Una bien entendida libertad en el comercio exterior, derechos módicos que protejan la industria nacional sin favorecer el monopolio, moralidad en la administración pública, pureza en los empleados; hé aquí los mejores medios, ó mas bien los únicos, capaces de destruir un delito que tiene á favor de sus perpetradores la indulgencia general, el aliciente de inmensas ganancias y la ineficacia de las leyes penales, hija de su desproporción y de su excesiva rigidez. Mientras que subsistan en pie todos estos obstáculos; mientras que la prevaricación quede impune, y mientras que el vicio se ostente afano é insultante en toda la escala social, desde las clases mas altas hasta las mas humildes, el contrabando, no solo subsistirá, sino que irá en aumento progresivamente, á pesar de las severas disposiciones que para cortarle se tomen. Cuando la corrupción se apodera de un pueblo, no logra el gobierno combatirla ni con circulares ni con leyes crueles. Lo que debe hacer entonces es variar el curso de la opinion con sus actos ó con su ejemplo, dirigiéndola por el ancho cauce de la justicia y de la moralidad.

Por desgracia nuestros gobiernos no se remontaron casi nunca al origen de los males que afligen á la España, y así sus medidas solo fueron paliativos, mas ó menos oportunos, pero insuficientes siempre para estirparlos de raíz. Del despilfarro, del lujo immoderado y de la depravación de nuestra moderna sociedad, causas desatendidas por todos los gobiernos, han nacido no solamente el delito de contrabando, sino otros de mayor consideración, que luego se castigan en personas inculpables hasta cierto punto, puesto que cometiéndolos, no hacen mas que seguir el orden natural de las cosas, y las perniciosas creencias, sancionadas por la época en que viven.

Remitido.

Ley penal del contrabando y defraudación.

Cuando se esperaba que la comisión encargada de informar sobre el proyecto de la ley penal y de procedimientos en delitos de contrabando y defraudación, emitiese su dictamen proponiendo la autorización que el gobierno solicita para su planteamiento; y que los cuerpos colegisladores se apresurasen á darle su voto, por llenar un gran vacío en la administración públi-

ea; los amantes sinceros del país y que conocen la apremiante necesidad, habrán oído con profundo sentimiento que el gobierno retira el proyecto de ley espresado, por consecuencia de algunas diferencias suscitadas en el seno de la comisión.

¿No bastan once años de confusión y espantosa arbitrariedad en que ni juzgadores ni juzgados saben á qué atenerse?

Increíble parece que el gobierno se haya decidido á retirarlo por motivo tan fútil como el indicado, dando lugar á que continúe una situación tan peligrosa y fatal, en que centenares de españoles son juzgados por la mas completa arbitrariedad. Y al decir centenares no hay esageracion, como puede cualquiera convencerse con vista de los estados de aprehensiones.

Y ¿qué hará el señor ministro que no hayan hecho sus predecesores? Nada que conduzca á otra cosa que á entorpecerlo; y esto después de repetidas ofertas no cumplidas desde 1833 en que por dos simples reales órdenes se anuló completamente la parte penal de la ley de 3 de mayo de 1830.

Cierto es que á juicio de hombres prácticos el proyecto presentado es muy susceptible de algunas modificaciones y que sobre sus bases caben diversas opiniones; pero ¿podrá desconocerse que el medio mejor de dilucidarlas es la pública discusión? ¿Y dónde mejor que en las cortes pueden debatirse estas cuestiones?

Quien esto escribe fundado en la esperiencia, habiendo examinado la ley formulada por el cuerpo consultivo mas respetable de la nacion, se atreve estimulado por su recta intencion, á presentar las observaciones siguientes:

1.^a Que la pena del triplo al sestuplo del valor del género estancado comisado, y del duplo al cuádruplo del prohibido ó del derecho defraudado, es enorme é impracticable en su primer grado, atendidas las fortunas de los que se dedican al tráfico ilegal, pudiendo asegurarse que de diez reos los nueve tendrán que sufrir la pena subsidiaria de presidio correccional que se impone en casos de insolvencia. De esto resultará que los presidios se llenarán de contrabandistas como sucedió desde 1830 al 35, que esta ley como la anterior caerá necesariamente á causa de su rigor y aun crueldad, y que estimulará una compasion intempestiva en los encargados de capturar reos.

2.^a Que reducida la pena pecuniaria á la mitad producirá efectos mas benéficos á la humanidad y á la administracion de justicia.

3.^a Que la proporcion de un año de presidio correccional por cada mil reales por insolvencia, es excesiva é injusta por el máximo de cuatro años, pues casi todos los reos sufrirán esta misma pena. Por real orden de 30 de noviembre de 1831 se impone á los reos insolventes un día de prision por cada diez reales.

4.^a Que en los delitos de menor cuantía por no importar el género mas de mil reales, en que las oficinas proceden gubernativamente, debe ser citado el abogado fiscal para el reconocimiento y tasacion pericial, y dársele copia del fallo para los mismos efectos que á los reos.

5.^a Que la proporcion establecida en los artículos 5.^o y 7.^o debe variarse por el tipo siguiente: géneros estancados y defraudacion, 2,000; géneros prohibidos, 4,000, etc.

6.^a Que varios puntos que se dejan para el reglamento debieran contenerse en la ley, atendida su importancia.

Algunas mas pudieran hacerse, pero aun sobran las indicadas si como se han anunciado, el proyecto es arrojado al panteón de los asuntos pendientes.

Proyecto de ley de bancos

Leído en la sesion del Congreso el día 4 de mayo de 1847.

Artículo 1.^o La creacion de un banco será objeto de real decreto despues que se hayan llenado por sus fundadores las circunstancias y condiciones que exige la presente ley.

Art. 2.^o Los Bancos se dividiran en tres clases:

- 1.^a Nacional de emision.
- 2.^a Provinciales de giros, descuentos y préstamos.
- 3.^a Especiales para una industria determinada.

Art. 3.^o El nacional de emision será único en la Península, recayendo esta circunstancia en el español de San Fernando, creado por real decreto de 21 de febrero último, el cual gozará la facultad esclusiva de poner en circulacion billetes al portador, conforme al artículo del mismo real decreto durante los años de su duracion, cuyo capital podría aumentarse si la necesidad de crear mayor cantidad de billetes que la prevenida en el citado real decreto lo reclamase para llenar las condiciones de la presente ley obteniendo previamente la real aprobacion.

La prórroga de esta facultad ó la concesion de otra igual despues de este plazo cualquier sociedad análoga habra de ser objeto de una ley.

Art. 4.^o Los bancos provinciales solo podrán establecerse en las capitales de provincia, cuya poblacion sea de mas de 50,000 almas.

Art. 5.^o Los bancos especiales podrán establecerse en cualquier punto de la Península ó islas adyacentes cuando existan en ellos ó en su inmediacion un objeto de comercio, industria ó agricultura, cuya explotacion reclama aquella clase de auxilio, y podrán obtener del central la cantidad de billetes que fueren necesarios, por convenio con el mismo y aprobacion del gobierno.

Art. 6.^o El capital de los bancos provinciales ó especiales será proporcionado á las necesidades que debe satisfacer; pero no podrán bajar de diez millones de reales, sin exceder de ciento.

Art. 7.^o Ningun banco podrá tener en circulacion otros billetes que los del banco nacional de emision, ni por mayor cantidad que la del valor nominal del importe del capital con que están constituidos.

Art. 8.^o El banco nacional de emision facilitará á los provinciales las cantidades de billetes que se le reclamen con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, y á las condiciones del real decreto de su fundacion, respondiendo de ellos, primero el fondo social del banco provincial ó especial, y segundo, los accionistas por el valor que representan las acciones que poseen.

Art. 9.^o Para con los portadores de los billetes responderán de su importe, primero, el banco local y provincial, y segundo, el nacional de emision.

Art. 10. Para parte de garantía de esta responsabilidad tendrán los bancos provinciales ó locales disponible en el nacional de emision el 10 por 100 en metálico del importe de los billetes que por este se le faciliten.

Art. 11. Los billetes que el banco de emision facilita á los provinciales y locales tendrán un sello especial, que es-

prese el punto á que se destinan y el que serán pagados á metálico.

Cada banco al tiempo de su fundacion estipulará con el central de emision las condiciones, los casos y la forma en que los billetes puedan ser pagaderos en Madrid y en el domicilio á que correspondan, y la forma de los reembolsos.

Art. 12. Los bancos de todas clases habrán de formar y conservar constantemente un fondo de reserva, cuyo importe no baje del 10 por 100 de su capital nominal; el cual habra de existir en Madrid en efectivo metálico, ó en barras de oro ó plata, y en las provincias en efectivo metálico.

Art. 13. Todo banco ha de tener en numerario en caja para cambio de sus billetes una cantidad que no baje del 30 por 100 del valor de los que tengan en circulacion y de lo que debe por cuenta corriente.

Los bancos provinciales tendrán el 20 en las provincias y el 10 en Madrid, segun se previene en el artículo 10.

Art. 14. Para la formacion de un banco se han de observar las formalidades siguientes:

1.^a El fundador ó fundadores habrán de presentar una solicitud al gobierno de S. M. por conducto de la junta de comercio, la cual, con su informe, la enviará al ministerio. A esta solicitud acompañará una escritura pública, por la cual se comprometan personas abonadas, á juicio de la junta de comercio informante, á suscribirse y responder al menos del 40 por 100 del valor total del capítulo que haya de tener el nuevo banco, no pudiendo ninguno de los fundadores suscribir mas del 50 por 100 del capital nominal.

2.^a Los documentos que comprueben las demas circunstancias que exigen por la presente ley.

3.^a El proyecto de estatutos y reglamentos. Y con este Esta esposicion, ademas de los tramites que el gobierno de S. M. juzgue necesarios, ha de pasar al banco nacional de emision para su informe sobre la manera de verificar el pago de los billetes en provincia, y en sus casos en Madrid.

En seguida se expedirá el real decreto ó resolucion que corresponda, previo acuerdo del consejo de ministros.

Art. 15. Los estatutos de todo banco han de contener precisamente las circunstancias siguientes:

1.^a Que la base sea una sociedad anónima por acciones nominales de doble capital del efectivo que han de satisfacer, siendo el 50 por 100 nominal como garantía del importe de los billetes con arreglo al artículo....

2.^a Que las personas que hayan de constituir su administracion han de tener depositado en el mismo en garantía de su gerencia en efectivo acciones ó títulos de la deuda consolidada al precio corriente, una cantidad que en total represente al menos el 2 por 100 del capital del banco.

3.^a Que todos los cargos de la misma administracion han de ser renovables por eleccion de sus accionistas y aprobacion del gobierno en los casos en que se exige esta circunstancia.

4.^a Que no ha de poder constituirse ni empezar sus operaciones sin que se haya hecho efectivo el 50 por 100 de su capital.

5.^a Que las acciones han de ser puestas en emision al público, al menos el 50 por 100 de su importe total; sin poderse reservar para su emision en otra época mas que 20 por 100 de las restantes, siempre que hubiese personas que se suscribieran en mayor suma.

6.^a El banco, como sociedad anónima, habrá de sujetarse á los demas requisitos que la ley exigiere para esta clase de sociedades.

Art. 16. En todo banco que ponga en circulacion billetes al portador tendrá el gobierno un comisario régio temporal ó permanente, que vigile el cumplimiento de la ley de la fundacion.

Art. 17. El banco de emision habrá de facilitar á las casas de moneda de Madrid las pastas de oro y plata para la acuñacion á los precios que con el gobierno estipulase, para que se halle el numerario en la proporcion conveniente para la facilidad en las transacciones mercantiles, así como el gobierno proporcionará al banco á coste y costas la acuñacion de la suma que el mismo considere necesaria en las épocas en que la necesidad lo exigiere.

Madrid 4 de mayo de 1847.—José de Salamanca.

En el Caridemo, periódico muy recomendable de Almería nos ha llamado la atencion el siguiente artículo.

El comercio por una parte, las artes y agricultura por otra, mucho tiempo ha que tratan de resolver un grave problema; problema en cuya decision se cifran cuantiosos intereses de muchas clases y de muchos individuos llevando consigo tal vez uno de los gérmenes mas fecundos para el dichoso porvenir del Estado. Este gran problema propuesto con diversos y contradictorios datos, fallado tambien de distintos modos aunque no definitivamente, versa sobre la importacion y esportacion de los algodones manufacturados y de los cereales.

Al enunciar esta cuestion, cualquiera conoce cual y cuanta es su inmensa trascendencia; no se debaten intereses meramente locales ni provinciales, sino que se afectan los de la nacion toda en lo presente y aun mas en lo futuro. Así es que se ha notado un desasosiego general siempre que el gobierno, las cortes ó la prensa han tocado este resorte, produciendo el contento á unas provincias, el disgusto á otras segun que ha parecido prevalecer el principio del libre comercio ó imperar el sistema prohibitivo. Porque, en efecto, ¿quién podrá desconocer las consecuencias de cualquiera medida que se adopte en tan vitales cuestiones?

Los agiotistas, los especuladores de mala fé, calculan con la miseria que alige á sus desgraciados conciudadanos; esperan, acechan la ocasion de ofrecerles á precio de oro un pan mezquino regado con las lágrimas del infortunio, niegan el sustento al infelice agoviado con una crecida familia y la falta de recursos; esos agiotistas, esos especuladores, repetimos, metálico al corazon, embebecidos en sus inmorales cábalas, tiemblan al solo nombre de importacion de cereales, porque la importacion á lo menos presupone un máximo en los precios de los cereales del reino.

La clase no propietaria, atemorizada con una escasez positiva unas veces, otras imaginaria, oye con horror hablar de la esportacion de cereales, porque la esportacion lleva consigo, segun se cree, la falta, la carestía, el alza en los precios, la miseria, las turbulencias de los indigentes, las alarmas de los ricos aunque no sean propietarios y el general desasosiego pintado con sombríos y melancólicos caracteres en los rostros de todos los que tienen corazon, sentimientos de humanidad.

Si se toca á la cuestion algodonera, las provincias catalanas reclaman imperiosamente su esclusiva proteccion al gobierno,

ensalzando el sistema prohibitivo y asentando con orgulloso egoismo principios que tienden á esclavizar el resto de la Península en beneficio del indómito Principado. España toda, por el contrario, negando vasallage á la Cataluña, sonríe con la lisonjera esperanza de la libre importacion de los algodones manufacturados.

¿De qué modo conciliar tan grandes, y distintos intereses? ¿habrá algun término medio para acallar tan encontradas pretensiones, para acallar tan discordantes voces? Mucho tacto, profundo conocimiento de los principios y de las circunstancias, mucha buena voluntad, grande energía y fuerza de poder se necesitan para ello. Y hé aquí por qué el ministerio en su esposicion ó llámese considerandum de 4 de marzo último, manifestó á S. M. la Reina que las cuestiones relativas á los algodones manufacturados y á los cereales son de tanta cuantía, de tan inmensa trascendencia, tan grave cualquiera innovacion en la legislacion de esta materia, que no parece prudente dictarla, ni aun proponerla á las Cortes sin consultar previamente todos los intereses sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida, ilustrada, con los datos que de suyo requiere. Hé aquí tambien la causa ocasional de ese real decreto que analizaremos en otro artículo, examinado en los sucesivos las cuestiones del interrogatorio, no tan estensamente como quisiéramos, sino como nos permiten las estrechas dimensiones de nuestra Revista. Estos artículos serán un extracto de la memoria que elevamos al gobierno, siquiera porque en la junta de informacion, aunque débil, resuene alguna voz salida de esta provincia.

Mariano Esteban de Góngora.

Exámen crítico del proyecto de ley de Sociedades Mercantiles.

Continuacion del artículo comenzado en la Guía núm. 279.

Quedando demostrado, tanto en el campo de la doctrina, como en el terreno de los hechos, que es anti-económico y anti-jurídico el sujetar á una misma ley de constitucion las sociedades comanditarias por acciones, y las sociedades anónimas, vamos á entrar en la segunda cuestion que encierra la primera base del proyecto del gobierno, cual es, si con arreglo á los buenos principios debe el gobierno autorizar por medio de un real decreto la constitucion de alguna especie de sociedades por acciones. Deduciéndose muy claramente de lo que hemos espuesto hasta aquí, que tanto las sociedades colectivas, como las comanditarias, no deben sujetarse en cuanto á su constitucion á otro poder que el de la ley, y reservándonos esponer mas adelante las reglas que en la ley deben establecerse respecto á las sociedades comanditarias por acciones, para que la amplia libertad de asociacion, que es su principio, no pueda ser nunca causa de abusos lamentables, solo nos resta discutir aquí, si la formacion y constitucion de las sociedades anónimas deben ser autorizadas previamente, y si esta autorizacion previa debe corresponder ó no al gobierno de la nacion.

Las sociedades anónimas son altamente beneficiosas al comercio, á las artes, á la agricultura y al desarrollo general de un pueblo, cuando se establecen y organizan para objetos de pública utilidad, que la fortuna privada no puede ó no quiere emprender bajo las formas y condiciones de las otras sociedades.

«¿Qué fortuna privada, dice Delangle con razon (1), puede bastar á fundar bancos públicos, á abrir canales, construir caminos de hierro, ó asegurar contra las tormentas los navíos destinados á las especulaciones marítimas? Y suponiendo que se encuentre una casa bastante poderosa para hacer frente á tales gastos, ¿cómo es posible esperar de ella que trueque las ventajas actuales de una posesion adquirida por los azares inseparables del comercio? Las grandes empresas no se realizan en un día, para llevarlas á término son precisos muchos y no interrumpidos esfuerzos, y tener por largo tiempo, como pendiente de un hilo que puede romperse al menor soplo, no solo su patrimonio y libertad, sino hasta su misma honra. ¿Con cuanta frecuencia no se burla la fortuna de las mas sabias y calculadas combinaciones! Pero lo que uno solo no puede realizar, ó lo que la prudencia le prohíbe emprender, es posible y fácil acometerlo y llevarlo á ejecución al mayor número; porque es sabido, que el peligro se minorará á proporcion que se le divide.»

Pero así como son grandes los beneficios que pueden causar las sociedades anónimas bien organizadas y circunscritas á los solos objetos que deben proponerse, así tambien son grandes los riesgos y peligros de su establecimiento, sino se reglan y ordenan convenientemente. La facilidad extraordinaria con que se prestan á la reunion de cuantiosos capitales, el privilegio que les es propio de limitar la responsabilidad de los accionistas y de los gerentes á los fondos puestos en sociedad, los objetos públicos que se proponen, las esenciones y prerrogativas que suelen exigir para la realizacion de estos objetos, y finalmente la creacion de títulos representativos del capital social, negociables en la bolsa como los efectos públicos, son cosas todas de la mayor trascendencia, que no pueden sin graves peligros para la causa pública encomendarse al libre espíritu de asociacion. La libertad de asociarse para proseguir un objeto lícito y moral, es sin duda un derecho que tiene su origen en la naturaleza humana, y que la legislacion positiva debe consagrar; pero la libertad de este derecho tiene un límite justo y racional allí donde exige un privilegio como condicion de su desarrollo, allí donde se entromete en el dominio de las cosas públicas, allí en fin donde se mezcla y confunde con el crédito y porvenir del Estado.

Reconocida la necesidad de las sociedades anónimas para llevar á cabo las grandes empresas de utilidad general, que ni los particulares ni la administracion pueden emprender ventajosamente, y reconocida así mismo la naturaleza especial y privilegiada de estas asociaciones, que bajo tantos aspectos se las ve revestidas con un carácter público, desde luego se comprende que la formacion y la constitucion de una sociedad anónima, no pueden ni deben dejarse abandonadas á la libre voluntad de los particulares; así como tambien que las trabas y restricciones á que aquellas se sujeten, no son en buenos principios restricciones impuestas al derecho individual de libre asociacion, sino mas bien condiciones favorables que se le conceden, para que saliéndose de la esfera individual y ordinaria, se ensanche y penetre hasta la elevada region de los negocios públicos y generales.

La formacion y constitucion de las sociedades anónimas necesitan, pues, autorizacion previa. ¿pero quién debe ejercer la poderosa facultad de otorgarla? ¿Deben ser los tribuna-

(1) Commentaire sur les sociétés commerciales.

les de justicia? ¿Debe ser el gobierno? ¿Debe ser el poder legislativo? Estas preguntas fórmulan tres diferentes sistemas, que tienen en su apoyo precedentes jurídicos respetables y defensores ilustrados, lo cual indica que la cuestión que vamos a tratar es de la mayor trascendencia. Sin embargo, creemos, que con los principios que dejamos establecidos, la resolución no ha de ser tan difícil como a primera vista parece. Permítansenos recordarlos.

Toda sociedad anónima es una sociedad privilegiada, mas ó menos privilegiada segun sean mayores ó menores las esenciones ó franquicias que se la otorguen. La que menos, posee el privilegio de no extender la responsabilidad de los accionistas y gerentes fuera del fondo social, y circunscrita la esfera de estas asociaciones á lo que debe ser, como manifestaremos mas adelante, á solo las empresas que se propongan un objeto de utilidad pública inmediata, apenas habrá una que añada á aquel privilegio general algun derecho ó alguna esencion particular. ¿Cuántas hay que necesitan que se les conceda, no en favor suyo, sino en beneficio público, la esencion de los derechos de entrada de ciertas primeras materias, ó de determinados objetos manufacturados! ¿Cuántas que se les esima de algun tributo! ¿Cuántas que se les otorgue un derecho esclusivo por mas ó menos tiempo! Ademas toda sociedad anónima se propone un objeto de utilidad pública inmediata, raiz y fuente de sus privilegios y esenciones, objeto que segun las circunstancias puede ser, ó necesario, ó conveniente, ó indiferente, ó perjudicial encomendarlo al interés particular. Y finalmente, toda sociedad anónima se rige y gobierna por gerentes amovibles y sin responsabilidad solidaria, que así pueden manejar con acierto los fondos sociales y realizar el objeto de utilidad general que se propone la sociedad, como malversarlos y perjudicar con su mala administracion los intereses particulares y los intereses públicos.

Bajo estos fundamentos vamos ahora á determinar la autoridad ó poder que con arreglo á los sanos principios debe tener la facultad de autorizar la formacion y constitucion de las sociedades anónimas y de imponerlas las reglas que sea conveniente establecer en cada caso particular.

Agricultura.

Escuelas de agricultura.

La instruccion agrícola debe, como las demas, propagarse desde la infancia, y ser proporcionada á la necesidad que tendrán los que luego deben aplicarla, unos practicando los trabajos agrícolas, otros practicándolos y dirigiéndolos, y otros simplemente dirigiéndolos. Los primeros elementos de agricultura, necesarios á todos los habitantes de los pueblos, se enseñarian facilmente en las escuelas de primera enseñanza, como se hace en Alemania, por medio de algunas tablas en las que se haria leer á los niños, y que al mismo tiempo les sirviesen de modelos ó muestras para escribir. Estas lecciones que no perjudicarian á las otras, mas esenciales aun de moral y de religion, consistirian en algunas máximas agrícolas que convendria propagar, y extractadas de una especie de catecismo agrícola que las reuniese en cuerpo de doctrina; estas máximas deberian enseñarse como se hace con el catecismo de la doctrina cristiana, y con los elementos ó máximas de moral.

Para que los maestros pudieran propagar estos conocimientos, se les obligaria á estudiar un curso de agricultura elemental en los institutos de segunda enseñanza, lo cual bastaria para darles la conveniente instruccion; se les podria tambien hacer que cursaran en un establecimiento donde se enseñara la agricultura en toda su estension, cuyas enseñanzas deberian establecerse en las capitales de provincia, y aun si dable fuere en las cabezas de partido, con el objeto de enseñar la agricultura por principios á los propietarios, á los labradores; así como la parte referente á la industria pecuaria, á los ganaderos. En estas escuelas superiores habria operaciones prácticas de experimentos y ensayos, en donde ademas de practicar toda la ciencia, los que quisieran perfeccionarse en la agricultura ó en algunos de los ramos que comprende, estudiarian al mismo tiempo lo que les fuese necesario de las ciencias que con ella tienen una relacion inmediata. Aquí la teoría se uniria á la practica, y los elementos de las ciencias matemáticas, físicas y naturales servirian para poner en claro la una y la otra; un curso elemental de medicina veterinaria, y bastante estenso en la parte concerniente á la zoología ó sea á la cria, propagacion y mejora de los animales domésticos, pondria á los discípulos en el caso de saber cómo se les habia de cuidar para que reportaran sus innumerables ventajas; un curso de mecanica les enseñaria los mejores métodos de construir los aperos ó instrumentos aratorios; otros cursos les darian nociones de arboricultura y horticultura en todas sus ramificaciones. Cuando saliesen de las escuelas podrian dirigir cualquier industria rural fuera del género que se quisiera; sabrian lo que conviene conocer para que la cria del gusano de la seda sea provechosa, para sacar partido de un estanque, de un vivero; saber dirigir los canales de riego, roturar las tierras, poner en cultivo productivo las laderas y montañas, construir una habitacion rural, y hacer en fin productivo cualquier terreno.

De estas escuelas superiores podrian salir ingenieros agrícolas que no serian menos útiles á la nacion que los ingenieros de minas, de caminos, etc.; estarian á su cargo las casas-modelos y de experimentos, las grandes roturaciones, disecaciones y mejoramientos, en cuya empresa pudiera estar interesado el gobierno; pondrian en conocimiento del consejo superior de agricultura, que debia formarse, el estado agrícola de cada distrito, y propendrian los medios de acrecentar los progresos. Una institucion de la naturaleza que proponemos, facilitaria los adelantos de la agricultura en España, ejerceria un influjo incalculable, y produciria ventajas inapreciables.

Establecimientos-modelos de cultivo.

En las escuelas primarias no se enseñaria mas que elementos de agricultura: en las secundarias se formarían jefes ó directores de industria rural, y en las que se dirigiria la agricultura con los nuevos adelantos. Se enseñaria en ellas la practica, formando buenos operarios, pastores, jardineros, labradores, hortelanos etc., capaces de propagar las buenas prácticas de su arte en todos los sitios donde fijaran su residencia. Estos hombres de trabajo y de practica destruirian con su ejemplo las malas costumbres arraigadas entre los labradores y ganaderos de su provincia, estendiendo por sus consejos y sus hábitos los mejores instrumentos aratorios, y aplicacion de los buenos métodos de cultura.

Dichos establecimientos-modelos servirian en las diversas provincias, propagando las buenas prácticas tanto del cultivo en grande como en pequeño, de la horticultura y arboricultura, aplicables á todos los paises, para hacer mas ostensibles las prácticas, mas necesarias y apropiadas en cada una de aquellas. Se enseñaria en unas el cultivo del lúpulo, del tabaco, de la colza; en otras se propagarian los buenos métodos en el cultivo de la vid, modo de preparar y mejorar los vinos, cultivar é injertar los castaños, nogales, almendros, manzanos, etc.; en algunas el arte de cultivar las moreras y morales, los olivos, el maiz; en el mayor número se enseñaria con mas especialidad el modo de aprovechar las aguas para el riego, y cómo se habia éste de dirigir; se demostraria cómo puede suplirse por las cereales segadas en verde, por las judías, altramuces, habas porcinas, etc., la carencia de prados artificiales, cual seria en cada pueblo el mejor sistema de estos, cómo se han de mejorar los naturales, y otras cosas mil que tanta falta hacen y que casi nunca ejecutamos, cuando es tan fácil poseer.

Las buenas prácticas de jardineria tendrian que ser objeto de un estudio particular en los jardines anejos á las quintas-modelos, no descuidando el enseñar los medios de propagar y mejorar los peces, la caza, y todas las aves de corral.

Los ensayos que se harian en cada escuela superior tendrian por objeto, no solo propagar todo género de enseñanza práctica, sino hacer cuantos ensayos y experimentos demostrara la teoría podrian ser útiles. Aquí se ensayaria la propagacion de los animales y de los vegetales exóticos que pudieran convenirnos; donde se intentara perfeccionar todas nuestras producciones agrícolas, y los medios de obtenerlas; se reunirian todos los géneros de cultivo, y todos los objetos cultivables en España, para cuyo efecto la principal quinta-modelo, colocada en el centro de España, tendria subalternas ya fueran tres, ya fueran cuatro, colocadas en provincias de naturaleza y clima diferentes, una al mediodia, otra al norte, otra en las costas y la última en las montañas mas elevadas, en las cuales se podria con ventaja hacer todos los ensayos. Los alumnos de las escuelas superiores irian á pasar algun tiempo cerca de cada una de estas quintas-modelos de ensayos y experiencias despues de haber concluido sus cursos completos antes de revalidarse de ingenieros agrícolas.

Industrias.

Conveniencia de la reforma de la ley actual de minas.

Si como creemos, el actual ministerio se interesa por la mineria, cuya industria tantos beneficios proporciona á la nacion, y especialmente á aquellas provincias que se hallan dedicadas á este ramo que constituye su principal riqueza; no dudamos que se apresurará á presentar la reforma de la actual de minas, tal como lo esige el estado de las minas, facilitando y ofreciendo á los que se ocupan en esta industria auxilios y seguridades que se merecen, y con los que deben contar para no verse espuestos continuamente á la pérdida de sus intereses. Para ello es necesario que la justicia sea ejercida con aquella prontitud y acierto que los asuntos de minas por sí requieren, de cuya manera tan solamente podrán evitarse los perjuicios que de lo contrario se infiere.

Ni nuestro objeto en esta comunicacion, es analizar la actual legislacion de minas, ni nos fuera posible hacerlo sin tener que remontarnos al tiempo en que se hiciera, y en el que se dió sin duda el primer impulso á este ramo de industria que en pocos años habia de ser uno de los mas útiles para el pais; nos felicitamos de que en aquella época así sucediera, así como esperamos que demostrados con el tiempo los objetos de que adolece, sufrirá la reforma que debe en beneficio de la misma mineria.

Nosotros conceptuamos útiles y hasta necesarias las inspecciones de minas, con tal que estas se hallen establecidas precisamente en los pueblos en donde se encuentren el mayor número de minas en trabajo: asimismo, creemos preciso y conveniente que los inspectores de distrito conserve las facultades que les señala el artículo 4.º del real decreto de 4 de julio de 1825 en sus párrafos 1.º 2.º y 3.º; pero negamos la conveniencia de que sigan con el conocimiento de los asuntos contenciosos, relativos á las minas y oficinas de beneficio.

Sentados estos precedentes, demostraremos que la separacion de los asuntos contenciosos de las inspecciones de minas, y sometidos estos al conocimiento y decision de los juzgados de primera instancia, y en casos de apelacion á las audiencias del territorio, ofrece ventajas á los mineros en diferentes conceptos, por lo que es adoptable en beneficio de los mismos.

Bastará solo para convencerse de la utilidad y conveniencia de la reforma que proponemos, el echar una rápida ojeada sobre las obligaciones que actualmente tienen que cumplir los inspectores de distritos, á los que les es enteramente imposible llenar sus deberes segun y como les está encomendado, resultando de las faltas que necesariamente ocurren, perjuicios incalculables y que de ninguna manera aquellos funcionarios pueden evitar. Ocupados diariamente en el despacho de los asuntos contenciosos y gubernativos, no puede dedicarse á lo que mas principalmente les está encargado, que se el cuidado y vigilancia de las minas que se trabajan ó se intenten trabajar por particulares, cuidar del buen orden y seguridad de las mismas, y hacer se observen las demas disposiciones establecidas. Efecto sin duda de las graves atenciones que el despacho ordinario les proporciona, y del que de ningún modo pueden desentenderse sin incurrir en grande responsabilidad, proviene la falta de las visitas periódicas que les está prevenido hacer por el art. 118 de la instruccion provisional del ramo, y las que en ninguna época hemos tenido el gusto de ver hacer; pues ni una sola vez tenemos noticia que un inspector haya visitado de oficio una mina sea el que fuese el estado en que se encontrara; y por cierto que estas diligencias son bien necesarias si se desean evitar las continuas desgracias que ocurren, y que por cierto no escasean en el corriente año. Otras muchas razones pudiéramos aducir para patentizar que es sumamente necesario y conveniente que á los inspectores de minas se les quite el conocimiento de los asuntos contenciosos, cuya medida redundaria sin duda en beneficio de los mineros, á la par que de aquellos funcionarios; pero creemos conducentes omitirlas por ahora, sin perjuicio de que las haríamos patentes si á ello alguno nos provocara.

Los que tengan algun conocimiento en la tramitacion de los asuntos contenciosos, y con especialidad á los que se denominan gubernativos que se siguen en las inspecciones de mi-

nas, no podrán menos de conocer la imperiosa necesidad de que estos sigan un curso mas análogo á su naturaleza, teniendo en consideracion el interés que en ellos se ventila, y los medios de que los litigantes se prevalecen. No nos ocuparemos de hacer una minuciosa relacion de ellos, pues no lo creemos necesario en este lugar, bastando solo decir, que prevalecidos algunas veces los litigantes de que sus escritos no son formados ni dirigidos por abogados, aunque generalmente lo son, no siempre piden con arreglo á instruccion, promoviendo en estos casos artículos que unidos á las recusaciones y apelaciones con que les faculta la ley, dilatan un negocio mas tiempo del que debiera, resultando de esto y de la larga distancia en que se encuentra el tribunal superior ó de alzada, y las graves dificultades que para acudir á él tienen que vencer los mineros con especialidad los de las provincias de Granada y Almería, ofrece perjuicios de consideracion á los mismos.

Por todas estas razones y otras que omitimos, tanto por no estendernos mas de lo regular en este artículo, cuanto porque creemos que su contenido dará lugar á otros, esperamos que suceda para en ese caso esplanar mas y mas los fundamentos en que apoyamos nuestra opinion, de la que tenemos convencimiento es la mayoría de los mineros.

En otra comunicacion haremos ver, que someter el conocimiento de los asuntos de minas y oficinas de beneficio á los consejos de provincia, seria una calamidad, de tal la conceptuamos, para la misma mineria, y que ocasionaria tal vez la decadencia de este ramo de riqueza pública.

Sobre los medios de distinguir el agua potable.

No todas las aguas ni gozan de un mismo grado de pureza, ni todas son saludables; así es, que importa mucho conocer la buena de la mala.

El análisis químico seria sin duda el medio mas seguro de conocer su cualidad; pero como estos medios no están al alcance de todos, espondremos las indicaciones necesarias para conocer facilmente el agua buena para beber.

1.ª Toda agua clara, pura, limpia, agradable al gusto, sin saber particular, puede pasar por excelente.

2.ª Si los habitantes de un partido conservan los ojos sanos, los dientes blancos y que no sean propensos á enfermedades de la piel, se puede juzgar bien de las aguas de aquel partido.

3.ª Si las legumbres se cocen bien y pronto, es otra señal de la salubridad de las aguas.

4.ª Si el jabon se disuelve bien en ella, es otra prueba de bondad: las aguas que son crudas, salobres ó selenitosas, lo cortan y endurecen los alimentos que en ella se cuezan.

5.ª Si á las orillas del manantial, riachuelo, rio, nacimiento de agua etc. no crecen juncos, espadañas, ni planta alguna agüatilis, se puede asegurar que el agua de estas corrientes no es buena para beber.

Las aguas cargadas de partículas de arcilla ó greda son poco sanas, porque son demasiado pesadas y tienen un sabor ingrato.

Deben mirarse como tales todas las aguas cargadas de ocre, de cal y de ceniza. Las aguas gipsosas, esto es, que contienen muchas partículas de yeso, son muy peligrosas, pueden causar muchos males, y sobre todo parálisis.

En fin, hay aguas que aunque muy claras y transparentes, contienen cantidad considerable de tierra caliza, y forman concreciones, petrificaciones, y estalactitas. Semejantes aguas no son buenas para beber habitualmente.

Las aguas ferruginosas atacan la dentadura, otras forman ostruccion. Hay algunas circunstancias en que el efecto de las aguas no tarda en manifestarse, y en otras circunstancias por el contrario: este efecto es tanto ó mas peligroso, cuanto es mas lento é insensible; de modo que apenas se descubre el mal cuando ya es imposible curarlo.

El agua buena, y aun la mejor, puede acerse mala por accidente, como en las grandes sequedades y en los calores fuertes.

En el primer caso corre el agua con mas lentitud y se corrompe: privada de aire por la falta de agitacion, se hace mas pesada y menos propia para la digestion: nacen en ella plantas acuáticas que la corrompen mas y dan origen á enfermedades peligrosas.

En el segundo caso, es decir, cuando las aguas han adquirido mala calidad por las ercientes que sobrevienen á los desleyos, entones ocasionan cólicos, hinchazones de garganta, etc.

Para remediar el primer inconveniente, el único medio es el ponerla en toneles carbonizados por dentro ó en filtros hechos á propósito, que consiste en dividir un tonel puesto sobre uno de sus fondos en tres divisiones, la una para el agua de mala calidad, la otra para el carbon y la grava que ha de servir para filtrarse aquella, y la última donde ese purificada y de donde sale por medio de un grifo.

Para remediar el segundo inconveniente se calentará el agua, se dejará reposar, y se batirá y meneará bien al aire y al sol, si se quiere, para restituirla del aire de que se le habia privado, y que se haga mas ligera.

Aguas de pozos.

Las aguas de pozo gruesas y crudas, sobre todo cuando se beben recién sacadas, suelen producir cólicos violentos. Pierden parte de esta cualidad peligrosa cuando se las espone por espacio de treinta y seis horas en basijas de barro limpias ó en cántaros de boca muy ancha.

Algunas personas están en la inteligencia de que las aguas de los pozos son menos crudas cuando los pozos están vestidos de piedra de silleria y no de ladrillo, porque creen que este les comunica una cualidad aluminosa, lo cual debe considerarse cuando se construyen los pozos. El siguiente método es el mejor:

Modo de construir un buen pozo para que el agua sea potable.

La escavacion debe ser mas considerable que lo que se acostumbra regularmente.

A fin de construir un pozo que quede en el ancho de cinco pies de diámetro, se hace primeramente la escavacion de doce á quince pies hasta la profundidad conveniente. En medio de esta escavacion se construye y eleva el verdadero pozo que ha de tener cinco pies de diámetro; pero se hará de manera que las piedras con que se formó se coloquen en tal disposicion que dejen filtrar el agua con facilidad: el hueco que queda entre la pared del verdadero pozo y la de la escavacion, se maciza todo con arena y pedernal á fin de que el agua no pueda llegar al verdadero pozo hasta despues de haberse filtrado por la arena y pedernal. De este modo se tendrá un agua filtrada, clara y buena para beber.

Esta construccion es poco costosa; pero la ventaja de tener un agua clara y saludable, principalmente en los pueblos donde no la hay buena, compensa enteramente todo gasto.

Este invento es debido á un artista valenciano, muy recomendable por los muchos adelantos que ha conseguido introducir en este ramo de industria que tanta riqueza está dando constantemente en nuestras provincias del Mediodía.

La cualidad mas importante en las máquinas de doblar, es la cesacion del rodete en el acto que rompe ó fina cualquiera de las dos hebras de la seda que se dobla, y su verdadera utilidad consiste en la exactitud de verificarse la detencion, únicamente en los casos que se necesita. Evitando por este medio el peligro de rollar una hebra sola, queda desembarazada la dobladora del principal trabajo que la ocupa.

Conociendo el autor del invento lo importante de llevar á efecto una máquina de doblar completa, que sirviese indistintamente para toda clase de sedas, y convencido al mismo tiempo de cual era el punto mas esencial al que habia de dirigir todos sus afanes, no ha cesado en el transcurso de seis años de hacer rectificaciones, cambios é innovaciones, sin perdonar dispendio alguno, á fin de simplificar los medios y asegurar su buen éxito. Allanadas ya las dificultades, ha construido la tercera, perfeccionada y de aptitud en producir los útiles efectos á que aspiraba.

1.^a La máquina modelo contiene 26 rodetes á dos caras. Tiene 13 palmos y un cuarto valencianos de longitud, y 4 menos un cuarto de latitud. Podrán ser de cuarenta, 34 y así sucesivamente con el aumento de 14 sobre el número precedente. Su latitud siempre la misma, y su longitud en proporcion al aumento de un palmo escaso por cada par de rodetes.

2.^a Está proporcionada para doblar toda clase de sedas, sea en seco ó en mojado, sea á dos ó mas cabos, esté contenida en cubos grandes ó pequeños, cilindricos ó cuadrangulares, con tal que sean uniformes.

3.^a La diversidad no solo en el tamaño de las sedas, si tambien en su calidad, no permite fijar el tanto que podrá doblarse al día: sin embargo, con arreglo á las pruebas hechas en la máquina modelo, se calcula que en doce horas podrá doblarse de cuatro á seis libras de seda fina que llaman de fábrica; de nueve á doce de pelo, y de doce á diez y seis de trama; segun clases; debiendo advertir que si las sedas no son de mala calidad, y están bien condicionadas en los cubos ó sangetas, basta una operaria para atender á su servicio.

4.^a Tiene resortes exactos para la detencion del rodete en el acto de romper ó finar cualquiera de las hebras que se doblan, de lo que resultan ahorros de consideracion en la seda y en los jornales.

5.^a Igual detencion evita que rompan las hebras, cuando aparece alguna suciedad ó maraña en la misma, que quitada sigue su curso el rodete sin causar el desperdicio que en las rodinas es inevitable.

6.^a No hay contrapeso, muelle ni otra fuerza que empuje al vaiven, y esto produce igualdad y lijereza en el movimiento, sin que por ello deje de tener el urdido las convenientes variaciones como en los que las llevan.

Método para volver viejo un aguardiente nuevo.

Con poner cinco ó seis granos de potasa disuelta en un poco de agua por cada botella de aguardiente, y revolverlo bien, se le quita el ácido que contuviere, y el aguardiente nuevo queda como si fuese viejísimo. Otros le echan tintura de caramelo, que produce un efecto análogo, y le dá un colorcito apetible por muchos aficionados. Y otros lo mebasan en toneles nuevos, ó bien ponen pedacillos de madera de encina ó roble en espíritu de vino y le echan el extracto que resulta, con lo que se obtiene el aguardiente *cognac*. Es de advertir que de estos artículos ninguno es dañoso, como otros, á la salud.

Comercio.

Mercados extranjeros.

Bruselas 15 de abril.—Los campos en general se encuentran en el estado mas favorable; particularmente el trigo y el centeno.

Aunque se haya retardado algo la vegetacion con motivo de la prolongacion del invierno, es de creer que lejos de perjudicar á las sementeras, le haga beneficio. Despues de practica-das algunas observaciones, cuyos resultados han sido los mas lisongeros, los labradores creen que la cosecha de cereales será abundantísima este año.

Alejandro 19 de abril.—Hoy tengo que anunciarles una nueva baja en los precios de los comestibles. Los trigos del gobierno se venden á 78 piastras y á 50 las habas. Los trigos del comercio libre se ofrecen á 66 y á 70: las habas á 48.

Nuestra recoleccion se dice ser muy abundante, y las noticias que recibimos del interior confirman esta opinion.

Las ventas de trigo suben de 11,400 ardebs; y las de habas de 24,000. Ninguna operacion se ha hecho sobre cebadas, cuyo precio es de 35 á 38 piastras.

Nueva-York 6 de abril.—La primavera se ha retardado este año, y el Hudson aun permanece cubierto de yelo; esto si bien hará un gran beneficio á los campos, ofrece no pocos obstáculos al comercio. Los depósitos de esta plaza son tan reducidos, que si el rio no queda pronto despejado de la nieve, nos veremos obligados á acudir á Albanely, por comestibles para el consumo de esta ciudad.

Las noticias de Europa han causado aquí no poca sensacion y probablemente harán subir el precio de nuestras harinas; en la actualidad se hallan de 7, 12 á 8 25; y de 82 á 84 el trigo.

Los algodones recibidos últimamente de Northumberland y de Colombia, han dado nueva animacion á nuestro mercado. Las ventas de este artículo han consistido en unas 3,850 balas á los precios de 10 á 13 el de Luplan y Florida, y de 10 1/2 á 14 el de Mobile y Nueva-Orleans.

Bombay 1.º de abril.—Aunque el mercado de importacion vá en aumento cada día, la falta de numerario y las pocas demandas del interior detiene los negocios.

Las operaciones sobre algodones son mas importantes cada día, pagándose á precios muy subidos, apesar de lo escorbantante á que se hallan los fletes para Inglaterra. Las últimas partidas contratadas no han bajado de 107 rublos la bala. El flete para Liverpool se paga 7 l la tonelada.

Calcuta 20 de marzo.—Desde mi última carta, los negocios sobre añil se han reducido á cuatro ventas públicas. Cerca de 100 cajas de calidad superior se han colocado fácilmente, con alguna ventaja en los precios. Desde el 1.º de noviembre del año último hasta hoy se han esportado de este puerto sobre 24,843 cajas de este tinte.

Londres 26 de abril.—A vista del gran movimiento que hubo la semana última en nuestro mercado de cereales, los tenedores piden un precio escorbantante por sus granos, por cuya causa los compradores se retraen y el mercado ha caído en una completa calma.

Sobre granos extranjeros se han hecho algunos negocios con la alza de 1 sch.

El precio del trigo inglés es de 82, 88, rs. y de 48 á 68 las harinas; el extranjero se vende de 70 á 86.

Liverpool 26 de abril.—Poquísimos negocios se han hecho hoy sobre algodones; las ventas verificadas últimamente han consistido en 2,500 libras, para fabricas con la alza de 1 dinero.

Marsella 30 de abril.—Aun continúa embarcándose granos para España. Casi todo el trigo duro que habia en esta plaza ha sido contratado para este país; por cuyo motivo este artículo ha tomado algun mas valor. En la actualidad se halla de 26 á 27 fr. 50 cent.

Ultramar.

En un artículo del *Español* y otros periódicos, hemos visto con particular gratitud que se mencionan nuestros humildes trabajos por la corporacion mas ilustrada y distinguida del Nuevo-mundo en los siguientes términos que no han podido menos de lisongearnos y avivar mas y mas nuestro afecto hacia aquel país, y el deseo de consagrarnos con mas frecuencia á recordar al gobierno de S. M. los padecimientos y necesidades de aquella preciosa antilla que mas de una vez se han consignado en nuestra *Guia*.

Con este motivo y para estímulo de los que con igual fé y perseverancia defiendan nuestras convicciones económicas tambien nos atrevemos á publicar la carta gratulatoria y proposicion original que directa y particularmente se nos ha remitido y á la cual hoy hemos dado el debido cumplimiento.

Se ha leído con entusiasmo la real orden en que S. M. contesta á la Sociedad Económica de Madrid, accediendo á inscribirse en el número de los socios de dicha corporacion. Las nobles y elevadas ideas que se emiten han impresionado favorablemente á algunos socios de la corporacion económica de esta ciudad, y á mocion del Excmo. Sr. Conde de Peñalver acordaron pedir á S. M. igual merced, respecto de esta provincia.

Se han leído con gusto los números publicados del *Propagador de la libertad del Comercio* de Cádiz, como ya se leia la *Guia del Comercio* de Madrid. En eso sí que podemos todos considerar envuelto el porvenir y la felicidad de la nacion. Cansados de que los hombres puedan y valgan mas que las instituciones en España y en una gran parte del mundo, lo positivo y real es la libertad mercantil, porque en lugar de necesitar empleados que bastardean su esencia, los inutiliza y hace perecer. Todos aplaudimos á los ilustrados propagadores de la libertad mercantil en España, porque hasta un principio de egoismo hace que miremos en la felicidad de la Península nuestra propia felicidad. Si Cuba ha progresado con una sombra de libertad mercantil en algunos ramos y con franquicias no muy grandes, ¿á dónde llegaría su riqueza cuando se le abrieran los puertos de España, su misma madre patria, que repele su tabaco, por ejemplo, con derechos que equivalen á cerca de un 100 por 100?

«Leida en junta de la real Sociedad Económica de 23 del presente la adjunta mocion fué aprobada unánimemente y yo como su autor encargado de trasmitirla á vd. en lo que tengo la mayor satisfaccion así como en aprovechar esta ocasion de protestarle mis consideraciones.

Dios guarde á vd. muchos años. Habana y marzo 26 de 1847.—Antonio Bachiller.

Señor D. Casimiro Rufino, director y redactor de la *Guia del Comercio* de Madrid.

«La real Sociedad Económica de la Habana ha sostenido desde sus primeros dias la útil doctrina del libre comercio; y encargado el que suscribe de difundirla en la enseñanza de la economía política desempeñó su cometido con todo el entusiasmo de que es capaz un profundo convencimiento de sus ventajas. Hoy que se difunde con la rapidez eléctrica de la opinion una doctrina á que deberá España su felicidad á ejemplo de este hermoso floron de la corona de Castilla; hoy que el mundo todo conviene en condenar los errores de la prohibicion y economía y señala como ejemplo la isla de Cuba, no puede esta sociedad permanecer indiferente á ese movimiento prodigioso y saludable. Hay un periódico que hace seis años defiende en Madrid la libertad mercantil, y acaba de ver la luz otro en Cádiz con el mismo fin: hablo de la *Guia del Comercio* y del *Propagador de Cádiz*: no existen en nuestra biblioteca y pido que la corporacion se suscriba á ambos encargando la coleccion completa de la *Guia*. El comercio de Cuba está íntimamente enlazado con el progreso de las ideas que en esos periódicos se defienden, y la Sociedad Económica de Madrid que en la voluntad soberana ha debido servirnos de modelo, hoy se complace en la difusion de sus sanas doctrinas. La Sociedad Económica de la Habana debe suscribirse á ambos periódicos; debe animar á sus redactores á la continuacion de sus tareas, acordando lo que propongo en el interes que muestran por el sostenimiento de unas ideas á que debe Cuba su actual prosperidad, y que en su ulterior desarrollo llevarán á la nacion al punto á que está llamada por la fertilidad de su suelo y situacion ventajosa. A la Sociedad cumple acoger esta mocion en que se aprueban sus propias obras; yo como presidente de la seccion de agricultura tengo un deber mas estrecho de tomar la iniciativa en un asunto sin cuyo sosten favorable estaria cubierta de mangles y de bosques.

Dios guarde á V. E. y Vds. muchos años. Habana y marzo 20 de 1847.—A. Bachiller.

Escelentísimo Sr. Director y señores socios de la Sociedad Económica de la Habana.»

Junta de informacion.

El secretario Sr. Nard en el *Semanario* que redacta dice lo que sigue.

Algunos periódicos publican el resultado de las sesiones 2.^a y 3.^a con observaciones sobre la discusion. Lo cierto en esto es que en la segunda reunion fueron aprobadas las respuestas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a al interrogatorio sobre industria pecuaria que dá la seccion 2.^a, y en la 3.^a las 8.^a, 9.^a y 10.^a, con la siguiente modificacion. Se acordó en cuanto á la 4.^a que la seccion reformase la parte que se refiere á la cantidad de lanas que esportamos arreglándola á los datos del señor Barzanallana. Se suprimieron por unanimidad de la

6.^a la palabras que propusimos, «ó al precio que la obtienen los saladores de pescados;» y se adoptó en la 7.^a nuestra indicacion, reducida á que espique la seccion que la cesacion de muchas fábricas de tejidos de lana, la decadencia de todas, y las crecidas existencias de sus manufacturas, procede de la rebaja de derechos que en el año 1841 se hizo á las estranjerias, con cuyos productos superfinos no podian concurrir aun los nuestros. Tambien se aprobó en la 8.^a nuestra propuesta, diciéndose en vez de «que fuera bueno animar por los medios indicados en la pregunta etc.» lo siguiente, «que fuera bueno animar por los medios que dirá en la 11.^a»

En la tercera sesion, celebrada el día 3, se aprobó la 11.^a por 28 votos contra 11, en nominal, sin otra variacion que generalizar el derecho á toda lana estraña. A no haberse declarado el punto suficientemente discutido, tal vez habria sido distinto el resultado, pues que en el uso de la palabra que no nos tocó, habríamos reforzado las razones que en contra del alto derecho de 10 rs. en libra, que no baja de 60 por 100, dan los fabricantes en Tarrasa, cuya contestacion al interrogatorio, dada antes de llegar á sus manos la de la seccion, recibimos directamente, y cuando ya se discutia la octava respuesta. En esta votacion estuvimos con los señores Sanchez Silva, Rufino, Barzanallana y otros de los mas afectos al sistema de libre cambio, en prueba de nuestros principios de proteccion al trabajo nacional. Indispensable para los paños de primera, y otros tejidos que la moda ha generalizado, la lana estranjería mas suave y sedosa, en lo que con los fabricantes convienen todos, no podiamos incurrir en el contrasentido de privar á industria tan importante de una primera materia, porque á esto equivale tan enorme derecho. Despues hemos recibido tales y tan convincentes reflexiones y datos de los citados fabricantes, que pasando á la seccion, como está acordado, esperamos proponga el medio de prevenir un conflicto, pues que la seccion 4.^a no opinará probablemente al tratar de los tejidos de lana por tan enorme imposicion. Allí nos reservamos defender á los interesados en esta industria. Pero en medio de este resultado, nos satisface que el sentir de la junta esté tan pronunciado por la proteccion de la industria. Si cuando discutia la de lanas, hubiera discutido la de paños, otra habria sido, tal vez, la resolucion.

En la noche del 11 celebró su 4.^a sesen, discutiendo y aprobándose las variaciones acordadas al dictamen sobre la industria pecuaria en las respuestas 7.^a 8.^a, y 11.^a El principio de proteccion al trabajo nacional no sufrió contradiccion, y se salvó hábilmente la dificultad creada al fijar 10 rs. en libra de lana estranjería que se importe, estableciendo que este derecho sea en bandera estrajera, y se reduzca en la nacional. De este modo queda en libertad la sesion 4.^a de proponer menor cuota, y la Junta sin compromiso para aprobarle conforme á las justas y fundadas peticiones de los fabricantes de Tarrasa. Dióse cñenta de la contestacion que presenta la seccion de cereales al interrogatorio del gobierno, y se acordó su impresion.

Variedades.

Mientras escribimos estas líneas las estrellas que sirven de enseña á la republica federativa de los Estados-Unidos, brillarán tal vez ya en la Venecia de América, sobre la antigua corte de Motezuma. Se ha confirmado la noticia de la toma el 29 de marzo del castillo de S. Juan de Ullua, fortaleza la mas importante de los estados meicanos; y con ella la de Veracruz. El ejército disperso de Santa-Ana se desparramó farto de gefes, porque los suyos intrigan en la capital para alcanzar un poder que apenas les hubiera durado algunos dias. El continente americano será pronto una colonia de la Union.

Todas las naciones esperaban algo mas de una raza que tiene sangre española en sus venas, que habla el idioma de Guzman el Bueno, de Alvarez y de Palafox, que se divierte con las gracias de Cervantes, con las eglogas de Garcilaso y con las octavas del intrepido Ercilla. Seis mil hombres defendian la fortaleza de S. Juan bien guarnecida y artillada. Pero no inculpemos á los desgraciados habitantes de Vera-Cruz diezmos por las bombas y la metralla enemiga, culpamos si á ese fanfarron y ambicioso general que no ha sabido defender á su país, culpamos á ese clero egoista y miserable que siendo el mas rico del mundo no ha querido sacrificar nada de sus rentas en beneficio de la independencia nacional. Ahora se verá empobrecido, rodeado de otras religiones, y teniendo que ocultar su inmoralidad en presencia de los puritanos y de la persecucion. Culpamos á todo ese pueblo que dividido por mezquinos rencores no tiene la dignidad de una nacion y pisa y empaña las nobles tradiciones que les dejamos. Abi tienen los altivos señores del Continente el fruto de su decantada independencia. Ahora sufrirán el yugo de un conquistador, las rapiñas de los yaukis, por haberse huido del seno de su madre comun, de la que les reveló la existencia del mundo antiguo y les enseñó los frutos de la civilizacion.

Triste espectáculo es el de aquel degradado pueblo, y mas triste todavía cuando se considera que nosotros los españoles vamos por igual senda... ¡Quién sabe si llegaremos al mismo término!! Cast.

Pronto tendremos el gusto de ver establecida en Madrid una gran fábrica de loza fina, dirigida por el Sr. Mayo, y que podrá competir con las mejores del extranjero.

Tenemos entendido que en la direccion general de aduanas se detienen los expedientes meses y meses sin resolverlos, y que á cuantas personas van á preguntar por los asuntos que tienen pendientes en aquella oficina, se les contesta por los oficiales «está al despacho del señor director.» Semejante detencion ocasiona infinitos perjuicios á los intereses del comercio y de los particulares: por lo tanto esperamos que dicho gefe atienda, como debe, esta indicacion, procurando que los asuntos puestos á su cuidado no se detengan indebidamente, pues el público tiene derecho á que los negocios se resuelvan con la premura que corresponde.

Diccionario Geográfico Estadístico de Madrid.

Junta hemos recibido 16 entregas de esta interesante y bien redactada obra: en ellas están comprendidos los artículos relativos á Ciudad-Real, Córdoba, Coruña y Cuenca: observándose la misma abundancia de datos, que en los demas artículos anteriormente publicados, y llaman la atencion las historias de la antigua Córdoba, y la infinidad que comprende en sus diferentes combinaciones la palabra Coruña. Es sin disputa la letra C. la mas complicada de la obra, baste decir que contiene 8 provincias y 60 partidos judiciales: ha sido preciso pues vencer inmensas dificultades para no retardar la impresion, por los muchos estados, en los que se observa una cosa que apenas llama la atencion; pero que cuesta mucho trabajo, á saber, que se ajusten de modo que no presenten blanco alguno.

Se nos dice que muy en breve se publicará el primer mapa del Atlas por provincias del Diccionario, nueva empresa que ha escitado cuantiosos desembolsos: y su publicacion se hará con el prospecto de la provincia, de Madrid.